



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente C-2666/2009-BU (Alberca-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a otros usos agrícolas, en el término municipal de Valdeande (Burgos).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – El Ayuntamiento de Valdeande (P0941500A), con domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor, número 25, 09453 Valdeande (Burgos), representada por don Juan Abel Abejón Sancha, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 17 de julio de 2009 la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo de La Laguna, con destino a llenado de depósito para tratamientos fitosanitarios, por un volumen anual de 500 m³ y un caudal medio equivalente a 0,015 l/s, en el término municipal de Valdeande (Burgos), incoándose el expediente de referencia C-2666/2009-BU (Alberca-INY).

2. – Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 500 m³ con destino al llenado de depósito para tratamientos fitosanitarios y con un caudal medio equivalente de 0,015 l/s. La captación de las aguas se realizará del cauce del arroyo de La Laguna por su margen derecha, a la altura de la parcela 5.257 del polígono 510 del término municipal de Valdeande (Burgos), mediante una arqueta de captación de 40 x 40 cm la cual recoge las aguas que serán impulsadas por un grupo electrobomba de 1,5 CV de potencia, a través de una tubería de polietileno que conecta directamente al depósito prefabricado en poliéster de 16.000 litros de capacidad y 2 m de altura, el cual dispone de dos salidas a través de las cuales se realizará por gravedad la carga de los equipos de tratamientos fitosanitarios. El depósito sito en el paraje «Los Huertos» en la parcela 5.257 del polígono 510 del término municipal de Valdeande (Burgos), se sitúa sobre una base de hormigón y se encuentra a 25 m del arroyo de La Laguna por su margen derecha.

4. – Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 29 de abril de 2010 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.



5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– Con fecha 12 de marzo de 2010 se solicita informe a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibéndose en fecha 3 de mayo de 2010 procedente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en sentido favorable, indicando varias condiciones las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

– Con fecha 14 de septiembre de 2010 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibéndose en fecha 8 de octubre de 2010 en sentido favorable indicando una condición la cual queda recogida en la condición específica 2.2.11 del condicionado de la presente resolución.

6. – Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector BU-1, con fecha 23 de marzo de 2010, pudo comprobarse que las obras de captación no se encontraban ejecutadas, coincidiendo el punto de ubicación con la documentación técnica aportada por el solicitante. Por otro lado, las obras del depósito de suministro se encontraban ya realizadas coincidiendo sensiblemente con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.

7. – Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 8 de abril de 2010, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Valdeande, según certificado del mismo de fecha 26 de mayo de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. – Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9. – Informe del Servicio Técnico:

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 11 de noviembre de 2010 informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas superficiales.

10. – Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. – Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 2 de diciembre de 2010.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y artículos 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Resuelvo otorgar al Ayuntamiento de Valdeande (P0941500A), la presente concesión de aguas superficiales, procedentes del arroyo de La Laguna, con un volumen máximo anual de 500 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,045 l/s y un caudal medio equivalente de 0,015 l/s, en el término municipal de Valdeande (Burgos), con destino a otros usos agrícolas, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Características del derecho:

- Titular: Ayuntamiento de Valdeande.
- N.I.F.: P0941500A.
- Tipo de uso: Otros usos agrícolas (llenado de depósito para tratamientos fitosanitarios).
- Uso consuntivo: Sí.
- Volumen máximo anual total (m³): 500.
- Caudal máximo instantáneo total (l/s): 0,045.
- Caudal medio equivalente total (l/s): 0,015.
- Procedencia de las aguas: Arroyo de La Laguna.
- Plazo por el que se otorga: 25 años desde la resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

- Número total de captaciones: 1.
- Número total de usos: 1.

Características de la captación. –

- Nombre de la captación: Toma 1.
- Número total de usos por captación: 1.
- Procedencia del agua: Arroyo de La Laguna.



– Tipo de captación: Toma directa del cauce del arroyo de La Laguna por su margen derecha, a la altura de la parcela 5.257, del polígono 510, del término municipal de Valdeande (Burgos), mediante una arqueta de captación de 40 x 40, la cual recoge las aguas que serán impulsadas por un grupo electrobomba de 1,5 CV de potencia, a través de una tubería de polietileno que conecta directamente al depósito prefabricado en poliéster de 16.000 litros de capacidad y 2 m de altura, el cual dispone de dos salidas a través de las cuales se realizará por gravedad la carga de los equipos de tratamientos fitosanitarios. El depósito sito en el paraje «Los Huertos» en la parcela 5.257, del polígono 510, del término municipal de Valdeande (Burgos), se sitúa sobre una base de hormigón y se encuentra a 25 m del arroyo de La Laguna por su margen derecha.

– Potencia de la bomba (CV): 1,5.

– Localización de la captación:

Topónimo: Los Huertos.

Término municipal: Valdeande.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (456349, 4631396).

Huso: 30.

– Volumen máximo anual de la captación (m³): 500.

– Caudal máximo instantáneo de la captación (l/s): 0,045.

– Caudal medio equivalente de la captación (l/s): 0,015.

– Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso. –

– Uso al que se destina el agua: Otros usos agrícolas (llenado de depósito para tratamientos fitosanitarios).

– Localización del uso:

Topónimo: Los Huertos.

Término municipal: Valdeande.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (456352, 4631414).

Huso: 30.

Polígono: 510.

Parcela: 5.257.

– Características descriptivas del uso: Llenado de depósito para carga de equipos de tratamientos fitosanitarios por parte de los agricultores de la localidad, en la parcela 5.257, del polígono 510, en el término municipal de Valdeande (Burgos).



- Dotación (m³/día): 1,37.
- Volumen máximo anual (m³): 500.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,045.
- Caudal continuo medio equivalente (l/s): 0,015.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del TRLA).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del TRLA).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del TRLA). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situa-



ciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del TRLA).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA. (Artículo 61 del TRLA).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (Artículo 53 del TRLA).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del TRLA).

2.1.8. La concesión podrá ser revisada. (Artículo 65 del TRLA):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (Artículo 66 del TRLA).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cual-



quiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria, sanidad o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce, después de atender los caudales ambientales vigentes en cada momento y los destinados a aprovechamiento preferentes.

2.2.2. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se oponga a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a del R.D.P.H.).

2.2.3. El concesionario viene obligado a la aportación de un fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.I del R.D.P.H.).



2.2.4. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. (Artículo 115.2.B del R.D.P.H.).

2.2.5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.6. Deberá mantenerse el caudal ecológico del arroyo en la época de máximo estiaje y el resto del año se deberá garantizar un nivel de aguas estable. Deberá evitarse el enturbamiento de las aguas así como arrojar a las mismas escombros y cualquier otro material contaminante.

2.2.7. Deberá respetarse la vegetación arbórea y arbustiva de las márgenes, salvo la extracción de troncos y ramas secos y la poda de ramas que entorpezcan el paso del agua.

2.2.8. Los materiales extraídos se deberán depositar fuera de las márgenes de forma que no puedan ser arrastrados nuevamente por las aguas.

2.2.9. No se podrá interrumpir la servidumbre de paso por las márgenes.

2.2.10. En las actuaciones que supongan modificar la composición de la vegetación de las márgenes o que pueda existir peligro para la población piscícola, se deberá avisar previamente al Agente Medioambiental de la zona. En caso que, durante los trabajos, se localizara alguna especie catalogada, estos se paralizarán inmediatamente y se avisará al agente forestal de la zona.

2.2.11. Se deberá instalar un depósito subterráneo y estanco que recoja los posibles vertidos de lixiados originados durante la carga del agua del depósito, dando para ello una suave pendiente al solado de hormigón a fin de dirigirlos hacia el mismo, el cual será vaciado por gestor autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 15 de diciembre de 2010.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas,
Ignacio Rodríguez Muñoz

* * *



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS
CON DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: C-2666/2009-BU (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. – El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

– Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. – El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibida la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a «cero») y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

– Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2” o 50 mm), woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

– No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

– Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo woltman.

– Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. – El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. – Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. – En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. – El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.



7. – En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. – Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. – El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

– Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

– Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

– Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

– Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

– Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, «T», reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo. En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.

10. – En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos.

11. – El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. número 128, de 27 de mayo).



En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

– Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

– Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

– Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

– Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito, o bien previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.